DNCP/DJ N° 3479 /14 **Caso N° 2640**

Asunción, 21 de noviembre de 2014.-

"INVESTIGACION PRELIMILAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LPN PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ID 276424".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de dos denuncias, la primera denuncia fue recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ------

En la referida denuncia, el denunciante señalaba, entre otras cosas, cuanto sigue*: "…Sr. Director de la DNCP A continuación un claro ejemplo de como funcionarios inescrupulosos pretenden direccionar las Licitaciones Públicas como un claro ejemplo el ÍTEM 08 – LENTES O GAFAS DE PROTECCIÓN está direccionado a la marca OAKLEY, a continuación el link de la página con las mismas características del P.B.C.https://www.oakleysi.com/Product_Detail.cfm?id=425&pid=20&CFID=12482296&CFTOKEN=60350272 Como verá el PLUTONITE, es una marca registrada y solamente OAKLEY lo tiene lo que resulta una clara violación al art. 4° de la Ley 2051/03, esperando se pueda rectificar con su intervención..."* (sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 3253/14** esta Dirección Jurídica ha solicitado al **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS** que informe acerca de lo referido en la denuncia supra mencionada, en una nota y adjunte la documentación que consideren pertinente.----------

En efecto, en fecha 06 de noviembre de 2014, por medio de **nota ingresada como Expediente N° 15391** se ha presentado el señor Telly Eleno Vega Núñez, en representación del COMANDO EN JEFE DE LAS F.F.A.A. DE LA NACION y ha señalado cuanto sigue: "*Respecto a la denuncia ingresada en el sistema de denuncias que hace referencia a la palabra "PLUTONITE dentro de las especificaciones técnicas del ítem N° 8 Lentes o gafas de protección les indicamos que esta publicada la Adenda N° 3 donde fue modificada las especificaciones*

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Lugo
Director Jurídico - DNCP

técnicas excluyendo la palabra "PLUTONITE". Se adjunta la Adenda N° 03 que se encuentra publicado en el presente llamado." (sic).----------

Objeta el denunciante, que el Lote N° 8 del presente llamado se encuentra direccionado a la marca OAKLEY, pues el PLUTONITE es una marca registrada y solo la empresa OAKLEY lo tiene, por lo que considera que se estaría vulnerando el principio de igualdad y libre competencia.----------

Por su parte, la entidad Convocante ha comunicado que por medio de Adenda N° 3 se ha subsanado el inconveniente que generó la apertura de la presente investigación preliminar pues ha eliminado la palabra "PLUTONITE" objetada por el denunciante por hacer referencia a una marca en específico.----------

A fin de dilucidar las cuestiones planteadas en la presente investigación, esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el PBC del presente llamado. En la **Sección III. Suministros requeridos. Especificaciones técnicas- Lote N° 8 LENTES O GAFAS DE PROTECCIÓN** se observa las siguientes características: **"***Las Lentes: deberán estar hechas del material (PLUTONITE 100% para bloqueo de toda luz azul, los rayos UVA/UVB/UVC y la dañina hasta 400 nm de longitud de onda), y ofrecer el más alto nivel de claridad óptica disponible en las gafas, y una gran nitidez en todos los ángulos de vista, para maximizar la visión periférica y la protección contra el sol, el viento y el impacto lateral, deben tener un recubrimiento anti-vaho avanzada que asegure el ajuste incluso bajo condiciones de humedad. El reemplazo de lentes debe ser de 3 colores como mínimo, Lente Claro (de Reemplazo), Lente Amarillo (de Reemplazo), Lente Gris (de Reemplazo), Incluye orificio muesca para el clip para aumentar la protección contra impactos, fácil de reemplazar sin necesidad de herramientas."* (sic).----------

De lo transcripto en el párrafo anterior, se puede constatar que **efectivamente el PBC contiene un requisito limitante y un cierto direccionamiento hacia determinada marca**, pues como se encuentra redactado el Pliego en el punto anteriormente citado, se direcciona el llamado hacia la empresa que cuenta con la marca de anteojos mencionado en el PBC.----------

Destacamos en este punto, que la adopción de criterios que limiten la participación, si bien es cierto, puede ser necesaria en muchos casos, **debe provenir de un estudio previo, técnico y completo y estar plenamente justificada**, pues una competencia justa y abierta es la única forma de lograr ahorros en las contrataciones, así como de acceder a una mayor variedad de opciones y de suministros.----------

En consecuencia, en este llamado en particular no se justificaría limitar la participación en menoscabo al **principio de igualdad y libre competencia del inciso b)** de la Ley de Contrataciones Públicas, **si de alguna otra forma, se podría**

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

igualmente alcanzar la correcta satisfacción de las necesidades de la Convocante.----------

Ahora bien, la Entidad Convocante ha reconocido que el punto cuestionado por el denunciante, y a fin de subsanar el inconveniente suscitado ha procedido a modificar las especificaciones técnicas por medio de la Adenda N° 03 como se puede corroborar seguidamente conforme a la documentación que acompañan (obrando a fojas 14 de autos).----------

Además de ello, al remitirnos al Sistema de la Información de las Contrataciones Públicas SICP, podemos observar la publicación de la Adenda N° 3, por medio de la cual han efectuado las modificaciones del punto impugnado dejándolo de la siguiente manera:

ADENDA N° 03

ÍTEM 08 – LENTES O GAFAS DE PROTECCIÓN

Anteojo táctico y de seguridad.
Deberá cumplir con estándares militares.
Diseñado especialmente para tiro.
Deberán proteger del fuego.
Bastidor fabricado en resistente TPU.
Lentes ópticos de policarbonato espesor de 2.8 mm (± 5%), anti niebla, anti desecho y anti rasgaduras a prueba de láser.
Con sistema anti niebla diseñado con 3 graduaciones que pueda asegurar la clara visión niebla libre.
Con lentes intercambiables de policarbonato (ambar, gris claro y humo).
El color del bastidor deberá ser negro S.W.A.T.
Deberá incluir para los anteojos, estuches rígidos y un juego de tres lentes inter cambiables.

Siendo así, la convocante COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, por medio de la Adenda N°3 debidamente publicada en el portal de contrataciones públicas, ha corregido el punto limitante del PBC y ha abierto los parámetros, dando la oportunidad de participar en el presente llamado a todas aquellas empresas que cumplen con las exigencias indicadas en PBC.---------

Resulta pertinente recordar que el **art. 22 de la Ley N° 2051/2003** establece: *"Artículo 22.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a*

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. " (sic). ----------

En concordancia con la normativa citada, el **art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/2003** señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo. "* (sic). ----------

La disposición legal anteriormente citada autoriza a la entidad Convocante a modificar el PBC antes del acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que con dicho requisito no se limite la participación de potenciales oferentes y se ponga a conocimiento público las modificaciones efectuadas, por lo que la entidad Convocante ha actuado conforme a lo que dispone la normativa legal vigente, pues se ha dado público conocimiento a las modificaciones efectuadas por medio de Adenda N° 3, además de ello se ha prorrogado la fecha de presentación y apertura de ofertas así como también el plazo para realizar consultas.----------

Finalmente, habiendo la entidad Convocante subsanado por medio de **Adenda N° 3** el punto cuestionado por el denunciante del PBC del presente llamado, no existen méritos suficientes para iniciar una investigación de oficio, por lo que se da por concluida la presente investigación con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico-DNCP